

J-1462/21

Año de 1750.

Los lug. de Villanueva, Ovilaca, Vila  
Oma, Valconchan y el Orcasco, con  
pecuarios vindicos <sup>o</sup> que <sup>no</sup> estan presente. Que  
estos lugares tienen zonas en los Pea  
menos de Daxoca q<sup>ue</sup> el quando de ellos  
nombra quando que estan toman  
el Durante en Daxoca.

D. M.  
Part. Daxoca

O.  
S. Velasquez



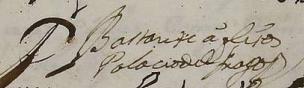
Selección de ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESEN-  
TA Y OCHO MARAVEDIS.  
ANODE MIL SETECIENTOS  
Y CINQUENTA.

A D. El Nombrado Alcalde Mayor de la Ciudad de Madrid, Señor don Francisco de Paula de Villanueva, Procurador en el Consulado de Madrid, estando en la Plazuela de la Villa, Junto a Congregados en la es-  
taza de Mantamiento de dicho Lugar y en Nombre  
y Oficio de dicho Mantamiento y lugar no teniendo  
de los otros Procuradores por Nostros y del  
Mantamiento antes de acá Echos Consi-  
lidos y Bombardeos agresos de Unos al otra parte  
y de nuestros Ciudadanos Civiles fallecidos de  
los Nuestros Enemigos Constituyendo Nombramiento  
en Procuradores Nuestros Legítimos y de dicho  
Mantamiento y lugar a Dn. José Gómez fundado  
Dn. Manuel Ruiz y Dn. Eugenio Gayán Procur-  
adores del Pueblo en la Real Audiencia de  
Madrid y a Bernabé Guzmán Vélez de Vida  
Nueva Especialmente y Ejecutor para que  
Nostros y en Nombre Nuestro y de dicho Mantamien-  
to y lugar pidan a los Reviestos Procuradores  
que cada uno por si intervenga en la audiencia  
y cada uno pliegos y preguntas pidiéndole y demandan-  
do así Civil como Criminal lo que se presente

tenemos y el dho Quintamiento y lugares teniendo  
el gabinete tener Congualquier cosa Personas  
o Personas, Cuadros, Ciudadas, Gobernaciones  
de qualquier Estado Pedro y Conde son han  
así encimandando Como en defension de anti  
qualquier fuerza compuesta dando y otorgar  
lo a los Nuestros Procuradores y a cada uno  
pon si todo Nuestro poder y la fuerza de dichos da  
podemos y acuerdos para pedir responder y de  
fender y demas acciones, festigos, pedimentos y  
otras qualquier escrituras y documentos p  
sintas, y al producido y producido por la p  
de aduana Contaduria e impuestos que en  
los impitan y devinan las causas de los  
pucha proponer y aducir mediante juzgues  
yo y los demas que fueren acusados en su  
mal Oficio prestan y hacen pida y suplica  
sentencia o sentencias aceptando y declarando  
de ellas fiamas siyas y qualquier Provincias  
que obtenga y presentara, y uno a muchos Provi  
dor o Procuradores substitutis a los sobre dho.  
Punto san solamente y generalmente haran  
y promover por nosotros y dho Quintamiento  
y lugar todo lo necesario y lo mismo que nos se  
niamos presentes siendo prometiendo tener

por fiesta y validero todo lo que por dho y  
Nuestros Procuradores y substitutis de nos y con  
da uno para si sera echo y otorgado y a que  
de no ser hecho en tiempo alguno y lo surge  
de los contrarios Nuestros paguen bajo obli  
cione que aello haremos de muy fias Pintores  
y otros los bienes y dho Quintamiento  
y lugares asi quedan como si los dieran que  
se acuerdos y por hama: Hicho fue lo sobre dho en  
dho lugar de Villanueva a diez y nueve dias de  
el mes de Junio del año Contado del Reinado  
de Nuestro Señor Jesucristo Mil setenta  
y Cinquenta siendo presente por testigos Do  
mingo Serrano y Antonio Sanchez Vecinos a Villa  
Nueva

 no de mi Juan Bautista Indurain de  
el lugar de Baunosa y por dho dho  
dad Real por todos los hermosos Reinos  
y señorios del Rey Nuestro Señor Publio  
Roxo que atodo lo sobre dho presente fuoy colono  
  
numera Lxviii En el mismo dia y año de  
su otorgamiento En el presente sellado  
el dho año dho de = Juan Indurain

Valde Oña



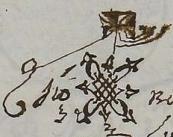
Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS.  
ANÒDE MILSETECIENTOS  
Y CINQUENTA.

N.B. Es Nominar Aministrador Marítimo  
que nosotros Joseph Sijaro Francisco Sijaro Juan Juan  
co Jeronimo Martin Juan Martin Alcalas Rijo dorz  
y. Indio procurador del Lugar de Valdeona, y en el do  
nombrados, estando levinamente juntos, y. Consignados en las  
cajas de Ayuntamiento de este Lugar. Considerando en nom  
bre y. de los que Ayuntamiento de Lugar, no reuocando los  
Otros procuradores, por nosotros, y. del Ayuntamiento. asunto de  
cosa hechos. Constituidos, y. nombrados, cosa de nuevo  
de grado y. de nuevas ciertas ciencias. Certificados de  
todo nuestro Poder, Constituidos, y. nombrados en Procur  
adores nuestros legítimos, y. de los Ayuntamientos y. Lugar,  
a Dr Joseph Forcada, En Manuel Rivas, a Dr Eugenio  
Baytin Procuradores del numero en la D. G. Viceroy  
de Leon, D. Bernabe Guzman Vecino de Villanueva  
especialmente y. expresa, para que por nosotros, y. en nombre  
nuestro, y. de los Ayuntamientos, y. Lugar, queden dichos nuestros  
procuradores, y. cada uno por su inventario e intercambian  
do en todos, y. cada uno plenos, y. funciones, peticiones, y. Deman  
das assi ciertas, como criminales, que de presente tenemos,  
y. el de los Ayuntamientos, y. Lugar tiene, y. esperamos tener, con  
qualquier persona, personas, Cuerpos, Ciudades, y. Uni  
versidades de qualquier Estado, grado, y. Condicion sean, en  
Demandando, como en defendiendo, honra qualquiera

Suver Comptencia, dando, y Otorgando a otros nuestros padres, y a Cada uno por Si, todo nuestro poder, y el que Derecho dan podemos, y debemos para pedir, responder, y despedir, y demás accesorios, Acuerdos, pedimentos, y otras qualesquier Escrituras, y Documentos presentar, y a lo producido, y prodicado por la parte aduersa, Consideración, e Impugnación, Juicio, Oficios impetrar, y recesar, las causas de sospecha propia, y aduersa mediante juicios, y los demás que fueren necesarios en cuantas nuestras personas, y hazañas, pidir, y explicar, sentencias aceptando, o apelando de tales fármaticas, y qualesquier provisiones ofrecer, y presentar, y no, si muchos procuradores, o procuradores Subordinados, los sobre dichos pleitos han de solucionar, y tramabien de hacer, y procurar por nosotros, y del Ayuntamiento, ganar todo lo necesario, y lo mismo que nosotros haríamos presentes siendo prometiendo tener por fiables, y Paliadas, todo lo que por otros nuestros procuradores, y Subordinados, y Cada Uno por Si sera hecho, y Otorgado, y aquello no cesarán en tiempo alguno, y lo juzgado en contra, nuevo pagar, bajo obligación que a ello haremos a nuestras personas, y de todos los bienes, y rentas del Ayuntamiento, y Lugar que muelles como otros donde se han de juzgar, y por haver hecho fui los ocho dias En el Lugar de Valdeonca a diez y nueue dias del mes de febrero del año constando del Placimiento de Almudena Señor, muchachos de Mil instrumentos, y Cincuenta y uno do allí

presentes por testigos, Hernando del Campo, y Juan Cubias Gómez de tho Lugar de Valdeonca



En su acta de su Lugar de Baquena y por su autoridad Real, en la dia de los Tres, y Cuatro de Junio de el Rey Nuestro Señor Pablio P. que abo de la sobredicha presente fui yo C. C. C. C. C.



Cuadernaria Extracta en el onusimo dia y año de su otorgamiento en el presente setto dia de tho año  
do y fe =  
Juan Bautista Ladrón de Vivero

Bastante a punto  
Palacio del Rey



Seiscientos ochenta maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS.  
ANO DE MIL SETECIENTOS  
Y CINQUENTA.

ANDE Nomine Nuestro de los Ayuntamientos  
de que Nosotros Bartolomeo Grisolia, Pedro  
Ruiz, y Frachin Clavijo Alcaldes y sus des-  
pachos procurador del Lugar de Balconchontan y convocados en tal villa  
el Ayuntamiento de dicho lugar, como tales y en nombre y voz de dicho Ayuntamiento  
y lugar nos convocando los otros procuradores por nosotros en dicho nom-  
bre ante de cosa Constituida y nombrados cosa de nro de exado  
y de nra Ciertas Ciencias Certificadas de todo nro de Constituidos  
nombramos en procuradores nros legítimos y de dicho Ayuntamiento  
que a su cargo fija da D. Manuel Arrix o D. Eugenio Baylin  
procuradores del numero en la Real Audiencia de Zaragoza y a Bon-  
nabe Guzman Verino el Lugar de Villanueva á todos Juntos  
y cada uno por si especialmen, y en suilla para que por nosotros y en nombre  
de dicho Ayuntamiento y lugar puedan dho nro procuradores y de los de  
ellos en sueria e intencion en todo y cada uno de ellos y qdno y qustion  
peticion y demanda así como como Causas y querellas que de prende noso-  
tos y dho Ayuntamiento lugar tenemos y lejuzamos cerca con qualquier  
persona ó persona, Casos Ciudadanos ó Criminales de qualquier estalo  
quale y condicion sea allí en demandando, como en defendiendo ante  
qualquier Juez Competente dando y otorgando á dho nro Procurador  
donde y a cada uno de ellos todo nro Poder sin limitacion alguna y el que  
de dho se requiera y comunaria para demandas, responder, defender  
convenir y reconciliar, replicar y triplicar, testigos, cartas, Pedimentos  
gornos qualquier escrituras y documentos en manera de proua-  
cer y presentar, y esto mediante instrumentos en todo lo necesario y á ello  
anexo y conexo y uno o muchos procuradores ó procuradores a los dho  
dho Poder tambienmente habilita y aquél dho que no sea y  
realmente hacer y disponer por nosotros y por dho Ayuntamiento y lugar  
en todo lo que nosotros mandamos y haren podriamos, pante y siendo

Y prometemos hacer por siame y Calabero perpetuamente todo lo que podremos  
procurarlos y subsistirlos en su servicio en la forma de lo que se ha ordinado  
que se les haga en su servicio en el tiempo ni manera alguna baso obli-  
camente a ello haremos de todas las personas y de todos los bienes y rentas de  
esta Ayuntamiento y lugares allí nubles, como ellos donde quieran haberlo  
por conveniente. Hizo fué este oficio el dia en que fué en la  
Cortada a Quintero las diez del vno y se febrero  
del año Cortada en el mencionamiento de mui  
Señor don Francisco Mil Señor y cinco  
en fin de a ello presente pone testigos Jose  
Pascio y Miguel de la casa de los Señores de  
Lugon de Valencia.

Yo no soy Juan Bautista Inda  
vecino del lugar de Baquera  
por autoridad Real por lo de  
las tierras Rios y tenencias del Rey en  
esta Señor Pueblo Oyay qui atodo lo  
que esta presente soy yo Juan Bautista Inda

Bautista Inda  
Pueblo Oyay

Yo no soy Juan Bautista Inda  
vecino del lugar de Baquera  
por autoridad Real por lo de  
las tierras Rios y tenencias del Rey en  
esta Señor Pueblo Oyay qui atodo lo  
que esta presente soy yo Juan Bautista Inda

Concejo



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS.  
ANO DE MIL SETECIENTOS  
Y CINQUENTA.

En el Nombramiento de los Alcaldes Procuradores que Nuestro Señor Don Juan Bautista Joseph Ruiz Alcalde, Antonio Marín Rioja, don Pedro Antonio Rioja, don Juan María Sáenz Procurador del Lugar del Zaragoza, y Domingo Alcalde Rioja, y sindicado procurador del Señor de el Señor lugar.

Como tales, y estando legítimamente juntados Congregados en las Casas de Ayuntamiento de el Lugar, y en nombre y voz de aquél, no renunciando los otros procuradores, y del Ayuntamiento, antes de cosa hechos, constituidos, y nombrados para el nuevo de grado, y de nuestras ciertas ciencias, Están fijados de todo nuestro de Conscripción, y nombrados en procuradores nuestros legítimos, y del Ayuntamiento, y lugar,

Don Joseph Forcada, Don Manuel Parra, y Don Eugenio

Baltín, procuradores del numero en la Audiencia de Aragón, y a Bernabé Guerra Vecino de Collanueva, Especialmente, y expresa para que por nosotros, y en nombre nuestro, y de el Ayuntamiento, y Lugar, puedan los nuestros procuradores, y cada uno por sí interesar, e intereunsga en todos, y cada uno platos, preguntas penales, y demandas, así civiles, como Criminales, que de presente tenemos, y el Ayuntamiento, y Lugar tiene, y esperamos tener con cualesquier persona, o personas, cuerpos,

Ciudades, y Universidades, de qualquier Corado, grado, y Condición  
sean así en demandando, como en defendiendo tiene qualquier  
Juez competente, dando, y otorgando a otros nuestros procuradores  
y a cada uno por sí todo nuevo poder, y el que sea  
dar podemos, y debemos para pedir, responder, y defender, y dem  
andar, testigos, pedimentos, y otras qualquier escritura  
y documentos presentar, y a lo producido, y producible por la pa  
te aducir, contradecir, e impugnar, sucesos y hechos imputa  
rrecusar, las causas de sospecha, proponer y aduzcan me  
joramiento, o los demás que fueren necesarios. En animas,  
estas prestar, y hacer, pedir, y suplicar, sentencia, o senten  
ciar, o acordando de ellos, firmas, tenas, y qualquier p  
rovision o obrener, y presentar, y cono de muchos procuradores  
procuradores subordinados a los sobredichos pliegos tan solamen  
y generalmente hacer, y procurar por nosotros, y de ocho ayuntam  
y lugares todo lo necesario, y lo mismo que nosotros hiciéram  
presentes siendo prometido tener por fíme, y Validero to  
lo que por otros nuestros procuradores, y subordinados, y cada  
uno por sí, será hecho y otorgado, y aquello no revocar en  
tiempo alguno, y lo juzgado en contrario nuevo pagar, bas  
obligacion que a ello haremos de nuestras personas, y de todos  
bienes y rentas de ocho ayuntamientos, y lugares, assimuebles co  
sitos donde quiere huiendo, y por huirán hecho fué tomado  
el en oho lugar del Ocaso adiçion y número diez  
el mes de febrero del año Contado de Maximino  
de Maestro Señor Juan Chacón Meléndez  
quintuundo año presunto por estos oficiales

de la villa y frailes Hermanos Viernes de Sto  
Lugre del Ocaso

~~E~~sta no de mí Juan Bautista Luder Vicario del lugre  
de Baquena y por autoridad Real por su drey  
Hermanos y siervos del Rey Obispos de  
Nra. Pobla Nra. que actuó lo obra doyo el presunto fraile Val  
ga el sobre punto por sus obatos. Cierre

**P**rimera Extracta En el mismo dia de la festivida  
d de la Purísima Concepción del año Mil setenta  
y Cinquenta dreyo  
Juan Bautista Luder  
Barante e puest  
Palacio del rey



Ciudad maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MILSETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA.

(Exmo. S)

Ciudad Baylén en nre Dlor. Ayuntam. de loz lug.  
Villanueva d' Giloca, Valdecina, Salconchar, y el Ocozo  
y d' otrs. Sindicos. Precio respectivo q' quienes presento. Pode-  
res con la solemnidad necesaria, q' usando d' ellos en la  
mayor forma q' en dho haya lug. Digo. Que de tiempo  
muy antiguo hasta q' pris. tienen desentendido Corazon d'  
dho lug. vna pionon d' viñas dentro d' los terminos  
d' la Cuid. d' Daroca; Pero con total separacion d' los  
plantados, q' viñas d' los lug. d' dha Cuid. q' estan dho  
lug. confinantes con dhoz terminos de esta, q' no sepa-  
raron, q' otras justas causas, havido siempre contum-  
bie que dhoz Ayuntamientos hayan nombrado Guardias  
q' viñadizos para sus viñas, los quales prestan su cor-  
respondiente juramento ante la Justicia d'ella, sin q' esas  
nombradas para las de los vecindarios d' dha Cuid. d'  
d' Daroca hayan pretendido, ni tampoco, su Ayuntamiento  
hacer repartimiento alguno a los herederos d' los expre-  
sados lug., ni exigir, ni cobrar d' ellos cantidades  
algunas en ningun Caso por razones Guardias viñas  
no obstante lo qual q' siendo dho Ayuntamiento d' la Cuid.  
d' Daroca comenzar a introducir novedades en dhoz  
Pueblos para pasar despues a invadir d' usurpacion  
y deracion, ha embiado un Cobrador pidiendo por  
Cada malla d' Tepas a veinte, q' quiere dizer con expe-  
sado pretexto q' Guardias d' las viñas d' los expresados  
lug. d' los lug. mrs. Partes como en Caso necesario  
constara; q' no siendo justo, q' dho Ayuntamiento d' Daroca

se exceda a pequeños de estos. Elas facultades que  
no ha tenido, ni contumbres antiguas que hasta el pre-  
sente ha observado con más éxitos, dando oíu a  
nuevos planteos voluntarios; en esta atención.

Al V. P. pido, y suplo que atiendo por presentar  
de otros Poderes servir a mandar a dho Ayuntamiento.  
D. lo roza queriendo aclaro el contenido de este Pedimento.  
no invoca en manera alguna sobre ello, que abiertenga a  
el citado upartimiento, restituyendo las cantidades de q  
conclatade pretendo huiiere exigido, q esto con lo q  
perdiéramos, q pena q fueron pagado de V.L., o en  
esta razón probrehe lo q huiiere por mas convenien-  
te concediendo q. ello el despacho necesario, q que aun  
procede en la justicia, q q pido. D. el inmediato  
y el corriado entre pueblos. Ita y raga  
Año de Salvo del

Auto 8  
co. Zaragoza Cinco de 1750. obci. Gen.  
Repente  
deponer  
Goyard  
Bordiu  
Cardano  
Tasca  
Salazar  
Pendu

Como lo piden estan puestos: y si da  
zona Toubire ce dho punto se han podido  
q plo Contario la de devenir de ocho dias  
sin inotar ni exigir cantidad al  
guna por el motivo q refieren.

Wdc

